

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.

El 14 de noviembre de 2019 se ha emitido informe preceptivo de la Secretaría General Técnica relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.

Analizado el mismo, se ha procedido a adaptar el borrador del proyecto de Orden a todas las observaciones realizadas, salvo a las que se expresan a continuación y por los motivos que se indican:

Observaciones realizadas al artículo 3.1 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 3.1. "Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas físicas, asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas".

La Secretaría General Técnica se reitera en su anterior informe de 2 de abril de 2019 respecto a la falta de referencia a que las personas solicitantes deban ser noveles o no consagradas, así como que no se les exija una trayectoria artística acreditada de, al menos, un número de años.

Al respecto cabe señalar, igual que se indicó en el informe de valoración del 12 de junio de 2019 del Servicio que suscribe, que aunque es lógico que a las convocatorias se presenten fundamentalmente artistas noveles, no se quiere cerrar la posibilidad de que puedan presentarse también artistas ya consagrados o con una trayectoria artística anterior, dado que tal posibilidad no va en contra de la naturaleza de las residencias ni hay razones de legalidad que la impidan.

Asimismo, cabe destacar que la trayectoria artística del solicitante se puntúa en los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones, por lo que sí se tiene en cuenta la misma, si bien no como un requisito excluyente.

Observaciones realizadas al artículo 3.2 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 3.2. "El número máximo de residencias a presentar será de uno, ya sea individual o colectiva, no pudiendo presentar simultáneamente solicitudes distintas como persona física y como parte de una persona jurídica".

Respecto a la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser beneficiarias de estas subvenciones, aún cuando en el decimoquinto párrafo de la parte expositiva de la Orden se dice "alejado de su entorno habitual para meditar...", actividad ésta, que se predica de las personas físicas y no de las personas jurídicas, se ha modificado el texto inicial suprimiéndose dicha expresión de la parte expositiva, indicándose en el informe del Servicio que suscribe de 17 de octubre de 2019 que, si bien

Código:RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO GARCIA CACERES	FECHA	19/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B	PÁGINA	1/3

las personas jurídicas podrán solicitar la subvención, obviamente el proyecto artístico será diseñado y desarrollado por personas físicas que trabajarán por encargo de la persona jurídica beneficiaria.

No obstante, el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica indica que no llega a entenderse a qué se refiere la expresión "las personas físicas trabajarán por encargo de la persona jurídica beneficiaria" y solicita su aclaración.

Al respecto, cabe aclarar que, si bien las personas jurídicas podrán ser solicitantes de las subvenciones, el proyecto artístico ha de ser diseñado y desarrollado por las personas físicas que constituyan dicha persona jurídica. En este sentido se han adaptado los criterios de valoración de la presente Orden, en los que la valoración del perfil artístico del solicitante será, en su caso, el de aquella persona física que trabaje por cuenta de la persona jurídica y que realice la actividad subvencionada, para la que habrá sido designada de forma expresa.

Observaciones realizadas al artículo 4.1 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 4.1. "El importe máximo de la subvención que se conceda será de 7.000 € por residencia".

La Secretaría General Técnica señala en su informe que, por razones de proporcionalidad, parece que el importe máximo de la subvención debería estar relacionado con la duración de la residencia que, conforme al artículo 1.2 del borrador de Orden, tendrán una duración de entre 3 y 6 meses.

Dicha observación fue ya esgrimida en su anterior informe de validación de 2 de abril de 2019, respecto a la cual, el Servicio que suscribe se pronunció en su informe de valoración de 12 de junio de 2019, indicando que en el coste de la residencia se incluyen factores que no están relacionados con la duración de la misma, tales como adquisición de material, alquiler de equipos o contratación de personal técnico y servicios de apoyo necesarios para la ejecución del proyecto, por lo que no es conveniente vincular la duración de la residencia y el coste de la misma.

Por ello mismo, y dado que no hay razones de legalidad que lo impida, se mantiene el texto inicial.

Observaciones realizadas al artículo 5.1 a) del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 5.1.a) "Honorarios de la persona o entidad beneficiaria por cuantía no superior al 70% de la subvención otorgada".

El informe de la Secretaría General Técnica advierte que el gasto de honorarios, como gasto subvencionable hasta un máximo del 70% de la subvención otorgada, deberá ser estrictamente necesario de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones. Se cuestiona, por tanto, que dicho porcentaje destinado a honorarios del beneficiario sea estrictamente necesario, tal y como se puso de manifiesto en su informe de validación de 2 de abril de 2019.

Al respecto, el informe de valoración del Servicio que suscribe de 12 de junio de 2019 indicaba que la realización del proyecto subvencionado impedía a la persona beneficiaria desarrollar cualquier otra actividad durante ese periodo y, de no recibir ningún honorario, los solicitantes de las residencias se

Código:RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO GARCIA CACERES	FECHA	19/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B	PÁGINA	2/3

restringirían a aquellos pocos que pudieran soportar con cargo a su propia economía el tiempo dedicado a las mismas.

No obstante, tras un nuevo análisis de la cuestión, si bien se estima necesario por las razones indicadas que se mantenga como gasto subvencionable los honorarios a favor de la persona solicitante, sí que se considera oportuno reducir el porcentaje destinado a los mismos al 50 %, modificándose el borrador del proyecto de Orden en consecuencia.

Observaciones realizadas al artículo 14 del borrador del proyecto de Orden:

Tras el informe de la Secretaría General Técnica se ha procedido a dar una nueva redacción a este artículo, modificándose los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

No obstante, una de las observaciones que hace dicha Secretaría es que debería tenerse en cuenta en los criterios de valoración la renta y el patrimonio de los solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 119.2 g) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Al respecto, se estima por el Servicio que suscribe que los criterios de valoración deben premiar la calidad artística del aspirante y de su proyecto, así como su trayectoria, sin que deba influir otro tipo de condicionante como la renta o el patrimonio del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo.: José Mario García Cáceres

Código:RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIO GARCIA CACERES	FECHA	19/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw744PFIRMA3xII+cqNfMYnGL8B	PÁGINA	3/3